



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 OCT. 2016

G.A.

E-004830

Señor (a):

JAIRO REYNA NIÑO

GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S

Carrera 45 No. 99 C – 84, Edif. Portal de Miramar
Barranquilla

Ref: Resolución No.

E-000692

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Miller Soto/Amira Mejía, supervisor
Revisó: Ing. Lilibana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman. ASESORA DE DIRECCIÓN (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 000692 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SIDERÚRGICO REYNA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 000273 DEL 17 DE MAYO DE 2016, QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, expidió la Resolución 000273 del 17 de mayo de 2016 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"**;

Que mediante escrito radicado bajo el número 010397 del 16 de junio de 2016, el Señor Jairo Reyna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.512.421, en su calidad de Representante Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR), identificada con NIT 900.601.327-7, interpuso Recurso de Reposición contra el primer ítem del artículo segundo de la Resolución 000273 del 17 de mayo de 2016 **POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO**, el cual establece:

Presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del presente acto administrativo, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, para lo cual deberá consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File, el cual fue adoptado por esta Corporación mediante Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015. Así mismo, deberá atender para la creación del mencionado plan de compensación, las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, adoptada por esta Corporación mediante la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016.

Que el recurrente argumenta que la Resolución 000212 del 26 de abril de 2016, fue emitida después de que la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) iniciara el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal el 25 de febrero de 2016.

Que, así mismo, según lo afirma el recurrente, por solicitud de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) allegó documentación faltante el día 18 de marzo de 2016.

Que, según lo expresa el recurrente, el artículo décimo sexto de la Resolución 000212 de 2016 sobre el régimen de transición, establece que los usuarios de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, están obligados a cumplir con las disposiciones de la misma a partir de su publicación.

Que el recurrente mediante el mismo Oficio radicado bajo el número 010397 del 16 de junio de 2016, hace la siguiente petición:

- *Que la Corporación Autónoma Regional le permita presentar el plan de compensación realizando las plantaciones de acuerdo a las zonas ecológicamente equivalentes y priorizadas dentro del portafolio de áreas prioritarias para la conservación, adoptado por la Resolución 0000799 de 2015, proponiendo que por cada árbol talado sean sembrados tres, pero sin tener en cuenta los aspectos establecidos dentro del artículo décimo cuarto de la Resolución 000212 del 26 de abril de 2016, referente al contenido del Plan de Compensación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000692 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SIDERÚRGICO REYNA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 000273 DEL 17 DE MAYO DE 2016, QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que frente a los argumentos y las peticiones interpuestos por el recurrente, Señor Jairo Reyna, en su calidad de Representante Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR), mediante oficio radicado bajo el número 010397 del 16 de junio de 2016, se tiene lo siguiente:

- Es cierto, como lo afirma el recurrente, que "la Resolución 000212 del 26 de abril de 2016, fue emitida después de que la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) iniciara el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal el 25 de febrero de 2016". Dicho solicitud fue presentada mediante oficio radicado bajo el número No.001509 del 25 de febrero de 2016. Una solicitud de aprovechamiento forestal junto a la cual se presentó la siguiente documentación:
 - Fotocopia del Contrato de Promesa de Compraventa del predio denominado Doña Manuela, suscrito entre Rafael Pardo De la Hoz y Miriam Pardo de López, y el Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
 - Copia de la Escritura Pública No.9032300, del predio Doña Manuela.
- Es cierto, como lo afirma el recurrente, que "por solicitud de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) allegó documentación faltante el día 18 de marzo de 2016", ya que, en vista de que la información suministrada no era suficiente para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación en respuesta al oficio antes mencionado, requirió a la empresa solicitante a través del oficio radicado bajo el número 001394 del 18 de marzo de 2016, la siguiente información y/o documentación para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal:
 1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal único, debidamente diligenciado, acompañado de la documentación que en el mismo se relaciona y que no hubiere sido allegada con el oficio No.01509 del 25 de febrero de 2016.
 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio.
 3. En el evento que se requiera nivelar el terreno para la construcción de la bodega, se debe presentar Descripción explicativa del proyecto, en donde se explique las razones por las cuales se requiere la adecuación o nivelación del predio, que incluya su localización (coordenadas planas), dimensión (área a intervenir) y costo estimado de inversión y de operación detallado.
 4. Fotocopia del Representante Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S
 5. Inventario forestal, el cual debe contener: cantidad, especie, clasificación por familia, altura de fuste, altura de copa, área basal, dap (diámetro altura de pecho), caracterización de la fauna y flora de la zona. Para ello se debe diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co
 6. Levantamiento topográfico con curvas de nivel del área del lote más cien (100) metros a la redonda.
 7. Informar el sitio de disposición del material producto de la adecuación del terreno y el uso que se le dará al mismo.
 8. Informar y describir como se llevará a cabo la captación de agua y el vertimiento de los residuos sólidos y líquidos. Si el agua será captada de una fuente superficial o subterránea requiere de concesión de aguas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1541 de 1978. En cuanto al vertimientos de líquidos se deben cumplir los requisitos del Decreto 3930 de 2010. En ambos casos se debe diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000692 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SIDERÚRGICO REYNA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 000273 DEL 17 DE MAYO DE 2016, QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Requerimiento que fue respondido por la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) mediante el oficio radicado bajo el número 002332 del 18 de marzo de 2016, adjuntándose la siguiente documentación:

1. Documento contentivo del proyecto para la solicitud del aprovechamiento forestal.
 2. Inventario Forestal
 3. Responsabilidad por tala de árboles y construcción de bodega industrial.
 4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
 5. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa solicitante.
 6. Licencia de Construcción otorgada por la oficina asesora de planeación de Malambo
 7. Certificado de uso de suelo del predio Doña Manuela
 8. Levantamiento topográfico y altimetría del predio.
 9. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, diligenciado.
- Sobre la afirmación hecha por el recurrente en el sentido de que "el artículo décimo sexto de la Resolución 000212 de 2016 sobre el régimen de transición, establece que los usuarios de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, están obligados a cumplir con las disposiciones de la misma a partir de su publicación", tenemos que el artículo Décimo Sexto de la Resolución 000212 del 26 de abril de 2016 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA**, consagra:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Régimen de transición. *El procedimiento para establecer las medidas de compensación, será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud. (Negrillas fuera del texto original)*

Por lo que resulta cierto lo afirmado por el recurrente en el sentido de que Resolución 000212 del 26 de abril de 2016 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA**, no estaba vigente al momento de adelantarse todo el trámite de solicitud realizado por parte de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR) que termina de radicarse cuando se completa la entrega de documentos el día 18 de marzo de 2016, es decir, más de un mes antes de que esta corporación emitiera la Resolución 000212 de 2016.

- basen*
- Así las cosas, la solicitud hecha por el recurrente en el sentido de que esta corporación le permita presentar el plan de compensación realizando las plantaciones de acuerdo a las zonas ecológicamente equivalentes y priorizadas dentro del portafolio de áreas prioritarias para la conservación, adoptado por la Resolución 0000799 de 2015, proponiendo que por cada árbol talado sean sembrados tres, pero sin tener en cuenta los aspectos establecidos dentro del artículo décimo cuarto de la Resolución 000212 del 26 de abril de 2016, referente al contenido del Plan de Compensación, está llamada a prosperar teniendo en cuenta, además de las consideraciones previamente enunciadas, que la Resolución 0000799 del 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000692 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SIDERÚRGICO REYNA S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN 000273 DEL 17 DE MAYO DE 2016, QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

de noviembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", se encontraba vigente al momento de perfeccionarse el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal por parte de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otros, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el segundo párrafo del artículo 2.2.1.1.9.4. sobre tala o reubicación por obra pública o privada, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que las "medidas de compensación", se mencionan a lo largo del Decreto 1076 de 2015, como un concepto que se encuentra definido en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: *"Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental."*

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán determinar condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000692 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO BAJO EL NÚMERO 010397 DEL 16 DE JUNIO DE 2016, POR PARTE DEL SEÑOR JAIRO REYNA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.512.421, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO SIDERÚRGICO REYNA (GSR), IDENTIFICADA CON NIT 900.601.327-7, CONTRA EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 000273 DEL 17 DE MAYO DE 2016"

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán determinar condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el primer ítem del artículo segundo de la Resolución 000273 del 17 de mayo de 2016 **POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO**, el cual quedará así:

- *Presentar a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, C.R.A, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, para lo cual deberá consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File, el cual fue adoptado por esta Corporación mediante Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el resto de la Resolución 000273 del 17 de mayo de 2016 **POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO**, incluido el artículo segundo y todos sus ítems a excepción del primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a Señor Jairo Reyna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.512.421, en su calidad de Representante Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna (GSR), identificada con NIT 900.601.327-7, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

04 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL